CONTRATO DE SUMINISTRO N° 476 DE 2026

CONTRATO No.	**SUMINISTRO- 476/2026**
CONTRATANTE	**ESE CAMU DE MOMIL NIT. 812.003.817-1**
CONTRATISTA	**MULTISUMINISTROS Y ASESORIAS SAS NIT: 900.638.321-3 R/LEGAL: JOSE DANIEL PAEZ ALTAMIRANDA C.C. Nª 1.067.882.680 Exp en Montería.**
OBJETO	**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LA E.S.E CAMU MOMIL**
VALOR	**TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($36.701.447)**
DURACIÓN	**VEINTICINCO (25) DIAS, contados a partir de la fecha del acta de inicio.**

Entre los suscritos a saber **YEYSON SANDRY ROMERO CAVADIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°15.703.772 de Momil - Córdoba, quien actúa como representante legal de la **ESE CAMU DE MOMIL** y en uso de su calidad de Gerente debidamente nombrado con decreto n. 0041 de 1 abril de 2024 por la Alcaldía Municipal de Momil Córdoba, y en conformidad con la ley 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y demás normas concordantes, quien para los efectos del presente contrato se denominara LA ESE, de una parte y de la otra **MULTISUMINISTROS Y ASESORIAS SAS,** identificada con NIT: **900.638.321-3,** representada legalmente por el señor **JOSE DANIEL PAEZ ALTAMIRANDA,** identificado con cedula de ciudadanía **Nº 1.067.882.680 Exp en Montería**, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato de suministro que se regirá por las siguientes clausulas, **PRIMERA- OBJETO: SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LA E.S.E CAMU MOMIL. SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** en el desarrollo del objeto del contrato, el contratista se obliga a **I. OBLIGACIONES GENERALES: 1.**- Presentar los informes que le sean solicitados por el supervisor. **2.**- Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del contrato deba manejar. **3.**- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley que tengan por finalidad obligarlo a realizar u omitir algún acto o hecho. En tales eventos, EL CONTRATISTA deberá informar al gerente y demás autoridades competentes sobre el acaecimiento de tales sucesos. **4.**- Presentar los informes de ejecución y/o cuenta de cobro con sus respectivos soportes y constancias de los pagos a seguridad social y ARL en las proporciones establecidas por la Ley. **5.**- Las demás obligaciones que el supervisor le asigne siempre que tengan relación con el objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1**.- Realizar la entrega de los bienes señalados en el objeto del contrato de suministro de los medicamentos e insumos médicos estos deberán estar debidamente registrados y aprobados por el INVIMA y/o los organismos de control de acuerdo con la normatividad vigente. **2.**- Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas de los bienes requeridos. **3.**- los medicamentos e insumos médicos deberán tener una fecha de vencimientos igual o superior a 18 meses. **4.**- Garantizar la calidad y funcionamiento de los bienes suministrados. **5.**- Remplazar los bienes dentro de cinco (05) días siguientes cuando presenten aun tipo de defectos de calidad o funcionamiento, o cuando no cumplan con las especificaciones técnicas y/o condiciones técnicas exigidas. **6.**- Mantener durante la ejecución del contrato, los precios propuestos. **7.**-Pagar mensualmente la seguridad social y acreditarla durante la vigencia del contrato, de acuerdo a los lineamientos fijados por la Ley y el Ministerio de Protección Social. 9. El contratista deberá cumplir estrictamente con las especificaciones

técnicas exigidas en el punto 3.1.2 de los estudios previos, asegurando que el producto cumpla con las condiciones técnicas exigidas. **10.-** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E:** En virtud del presente contrato la E.S.E se obliga a: **1).** Poner a disposición de la contratista los elementos físicos necesarios para la ejecución del contrato. 2). Cancelar al contratista el valor de los honorarios previstos en la cláusula cuarta del presente contrato, en la oportunidad y forma establecida. **3)** Efectuar las retenciones de ley y de impuestos de acuerdo con las normas vigentes y a sus posteriores modificantes. **CUARTA: valor y forma de pago:** el valor total del presente contrato es la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($36.701.447) ,** que la E.S.E. CAMU MOMIL, pagará al contratista de la siguiente manera: pagarán en un solo contado de suministro, previa presentación de la factura electrónica o documento equivalente, acompañado de la cuenta de Cobro, certificación de cumplimiento por parte del supervisor de recibido a satisfacción del servicio y/o suministro y la constancia de estar a paz y salvo en materia de seguridad social, entrada a almacén. **QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** la E.S.E atenderá el pago del valor del presente contrato con cargo al CDP 0871 Y 0873 de la vigencia fiscal 2026. **SEXTA: DURACIÓN**: el CONTRATISTA se obliga a desarrollar las actividades descritas en el presente contrato durante VEINTICINCO (25) DIAS o hasta agotar presupuesto contados a partir desde el 05 de octubre de 2026 hasta el 30 de octubre de 2026 **SÉPTIMA: INTERVENTORÍA- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO**: la coordinación, supervisión y la vigilancia de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo **LINA LILIANA GARCIA CONDE**, TECNICO EN SALUD de la ESE CAMU de MOMIL. **OCTAVA: EXCUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Por cuanto el contratista presta el servicio objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre la E.S.E y el CONTRATISTA, por lo tanto, en ningún momento se genera prestaciones sociales en beneficio del CONTRATISTA. **NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: la E.S.E** por medio de resolución motivada podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos, de incumpliendo de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato. De acuerdo con las normas exorbitantes de la ley 80 de 1993. **Decimo: efecto de la caducidad:** la declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado precontractual, la E.S.E podrá ser efectiva la cláusula penal pecuniaria y por ende la garantía del cumplimiento. **DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones de este contrato por parte del CONTRATISTA, le acarreara una sanción pecuniaria hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se podrá ser efectiva directamente por parte de la E.S.E y se tomara como pago parcial de los perjuicios causados y el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes. **DECIMA SEGUNDA: EXCEPCIONALES:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos consagrados en la ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** EL CONTRATISTA para los efectos de este contrato declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el Art. 8ª de la ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente el presente contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones sin autorización previa y por escrito de la E.S.E. **DECIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** se podrá suspender la ejecución del contrato por mutuo acuerdo en los eventos de fuerza Abril o caso fortuito, igualmente cuando a juicio de la E.S.E se considere necesario por causas ajenas al CONTRATISTA. **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DIRECTA:** antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este contrato se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** El acuerdo; **b)** La transacción; **C)** La conciliación; **D)** La amigable composición. **DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO:** el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, la aprobación de las garantías si se establecieran y la firma del acta de inicio. **DECIMA OCTAVA: EJECUCIÓN:** el presente contrato requiere para cumplir los requisitos de ejecución, por parte del CONTRATISTA: **a) disponibilidades** presupuestales. **DECIMA OCTAVA TERMINACIÓN DEL**

CONTRATO: el presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos **a)** Por solicitud expresa de la E.S.E; **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **c)** por incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; **d)** por vencimiento de su plazo. **VIGÉSIMA: GARANTÍA:** De conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el articulo Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015 No obligatoriedad de garantías, y teniendo en cuenta que el futuro contrato, correspondiente a un contrato de prestación de servicio suscrito a través de la modalidad de contratación directa de conformidad con lo regulado en el mencionado artículo, se expresa que "la entidad podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa (...) y en razón a los antecedentes en la suscripción de este tipo de contratos adicionalmente a la modalidad de desembolso y teniendo en cuenta la estimación de baja probabilidad de ocurrencia de algún incumplimiento, la ESE se abstiene de exigir garantía. En el mismo sentido, por tratarse de un contrato intuito persona, y no se ha considerado pagos anticipados; y se establecerá en el contrato que los pagos se realizaran previos informes y certificado de cumplimiento expedido por el supervisor, por lo tanto, se considera que no existirá incumplimiento por parte del contratista. **VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** las partes contratantes de común acuerdo, liquidaran el presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la conclusión normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación normal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantara y suscribirá, constara las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, las conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejara constancia. **PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de esta, la E.S.E CAMU DE MOMIL procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo en forma directa el contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** la ejecución del presente contrato se comenzará a partir del perfeccionamiento y la firma del acta de inicio. **VIGÉSIMA TERCERA: LIMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA E.S.E:** LA E.S.E no estará obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada de los servicios prestados por el CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS:** todos los gastos de legalización de este contrato correrán por parte del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en la sede de la E. S. E. CAMU DE MOMIL, a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

YEYSON SANDRY ROMERO CAVADIA
CC Nro. 15.703.772 de Momil - Córdoba
Gerente ESE CAMU de Momil. Contratante.

MULTISUMINISTROS Y ASESORIAS SAS NIT: 900.638.321-3
R/LEGAL: JOSE DANIEL PAEZ ALTAMIRANDA
C.C. Nª 1.067.882.680 Exp en Montería.
CONTRATISTA